



## Municipalidad de Santiago de Surco

### RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 0101-2025-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 14 de enero de 2025

#### EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

#### VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N°2418-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 15 de agosto de 2024, elaborado por el Órgano Instructor.

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N°000248-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 14 de febrero de 2024, el fiscalizador municipal se apersonó a Jr. Cristobal de Peralta Norte 290 Mz. F Lt. 11B, Urb. Valle Hermoso – Santiago de Surco, e informa lo siguiente: “Se realizó la toma de fotografías, mediante inspección ocular se constató en el predio ubicado en Jr. Pedro de Candia N°188, daños ocasionados producto de filtración del predio colindante (JR. CRISTOBAL DE PERALTA NORTE N°290), verificando en el sótano 1, muro con moho y humedad cerca al depósito N° 17, dentro del depósito 17, se observa muro con descascaramiento de pintura, formación de moho y humedad”. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°345-2024, notificada el 24 de febrero de 2024, a nombre de **JAVIER CESAR MEZA ROMERO** con DNI N° 46599121, bajo el código de infracción A-166, Por atentar contra las condiciones de seguridad estructurales, ocasionando humedad, retirando muros, elementos portantes sin autorización”.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°345-2024, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N°2418-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo cual recomienda imponer la sanción administrativa de multa, conforme a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Licitud, establecido en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala lo siguiente: “Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : yujt4q

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)



## Municipalidad de Santiago de Surco

contrario." Por lo tanto, en tanto no existan pruebas que generen convicción respecto a la responsabilidad del imputado, no se puede establecer responsabilidad y menos imponer sanciones; es decir la Administración no puede sancionar en base a criterios subjetivos, sino en función a resultados que deriven de las pruebas actuadas en el procedimiento. En consecuencia, la carga de generar la prueba que permita desvirtuar dicha presunción a favor del administrado imputado le corresponde a la entidad administrativa.

Que, por otro lado, el Principio de Tipicidad, establecido en el numeral 4 del artículo 248° del cuerpo normativo antes mencionado, el cual dispone lo siguiente: "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. (...)"

Que, en conclusión, de la descripción de los hechos ocurrido y de la revisión del de los documentos que obran en el legajo de la Papeleta de Infracción N°345-2024, se puede apreciar que se trata del predio de un particular; sin embargo, el código de infracción imputado está regulado para establecimientos que requieran certificado ITSE. El certificado ITSE se entrega bajo las disposiciones del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, en su artículo 3° regula su ámbito de aplicación dirigido a:

- "a) Los/las administrados/as obligados/as a obtener una licencia de funcionamiento, de conformidad con lo señalado en la normativa sobre la materia.*
- b) Los/las administrados/as que, conforme al artículo 31 del presente Reglamento, requieren obtener un Certificado de ITSE.*
- c) Los/las administrados/as que promuevan u organicen un espectáculo público deportivo o no deportivo.*
- d) Los/las inspectores/as técnicos de seguridad en edificaciones autorizados/as.*
- e) Las empresas tercerizadoras, responsables de la ejecución de la ITSE, ECSE y VISE mediante tercerización.*
- f) Los demás sujetos que participen en la ITSE, ECSE y VISE reguladas en el Reglamento."*

Al no ser un sujeto obligado por el mandato del Decreto Supremo N°002-2018-PCM. P no se ha configurado la infracción que se le imputo en la Papeleta de Infracción N°345-2024, y no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador contra **JAVIER CESAR MEZA ROMERO**.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la Papeleta de Infracción N°345-2024, impuesta contra **JAVIER CESAR MEZA ROMERO** con DNI N° 46599121, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : yujt4q



## Municipalidad de Santiago de Surco

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

**Señor (a) (es) : JAVIER CESAR MEZA ROMERO**  
**Domicilio : JR. RIO GRANDE MZ. K1, LT. 03 – LA MOLINA**  
RARC/rcst



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : yujt4q

**Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)**